



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

**Reglamento Interno de la Honorable Asamblea Universitaria**

(Sujeto a correcciones por parte de la Comisión revisora a formarse)

CAPÍTULO I

**DE LOS ASAMBLEÍSTAS**

ARTÍCULO 1º: Los miembros de la Honorable Asamblea Universitaria tienen la obligación de asistir a todas y cada una de las sesiones de la misma y de las comisiones que integren. Los asambleístas están obligados a firmar el registro de asistencia a las sesiones.

ARTÍCULO 2º: El asambleísta que se considere accidentalmente impedido para asistir a alguna sesión, dará aviso a la Secretaría de la Honorable Asamblea Universitaria antes de su inicio.

ARTÍCULO 3º: Se establece que los pedidos de justificación de inasistencias a las sesiones de este Cuerpo que no hubieran podido ser comunicadas con anterioridad, deberán ser formuladas por escrito por los señores asambleístas dentro de las 48 horas de la sesión en la que estuvieron ausentes.

ARTÍCULO 4º: Si un Asambleísta no pudiera concurrir a más de dos sesiones consecutivas deberá solicitar licencia a su correspondiente Consejo Directivo. Otorgada la misma, será sustituido por el consejero suplente de acuerdo al orden de lista correspondiente, previo juramento de práctica e incorporación a su correspondiente Consejo Directivo.

ARTÍCULO 5º: Los Vice Decanos en ejercicio del Decanato reemplazarán al Decano en la Honorable Asamblea Universitaria y en las Comisiones en que éste forme parte. Tendrá voz y voto en las sesiones a las que asista en tal carácter.

ARTÍCULO 6º: Establecer que son atribuciones inherentes a la autoridad que invisten los miembros de la Honorable Asamblea Universitaria las siguientes:

- a) Conocer en cualquier momento los dictámenes que, produzcan las comisiones internas sobre los asuntos sometidos a consideración de las mismas.
- b) Aportar o tomar informe de las comisiones mencionadas en el punto anterior sobre los asuntos que éstas tengan a su tratamiento.

## CAPÍTULO II

### DEL RECTOR

ARTÍCULO 7º: Son atribuciones y deberes del Rector en el seno de la Honorable Asamblea Universitaria:

- a) Citar a la Honorable Asamblea Universitaria a sesiones.
- b) Presidir las sesiones.
- c) Dirigir los debates de conformidad con éste Reglamento.
- d) Llamar a los Asambleístas a la cuestión y al orden.
- e) Proponer las votaciones y proclamar su resultado.
- f) Suscribir todos los actos, órdenes y procedimientos de la Honorable Asamblea Universitaria.
- g) Proveer lo conveniente al Orden y mecanismo de la Secretaría y demás dependencias administrativas.
- h) Observar y hacer observar éste Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asignen.

ARTÍCULO 8º: El Vice Rector o en su defecto el Vice Rector subrogante, sustituirán al Rector cuando éste se encuentre impedido o ausente.

## CAPÍTULO III

### DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 9º: La Secretaría de la Honorable Asamblea Universitaria estará a cargo de dos asambleístas que en la primera sesión se elijan.

ARTÍCULO 10º: En caso de ausencia o incapacidad de uno o ambos Secretarios titulares, desempeñará esa función temporariamente el o los suplentes elegidos por la Asamblea en la misma oportunidad.

ARTÍCULO 11º: Son obligaciones de los Secretarios:

- a) Redactar las actas y organizar las publicaciones que se hicieran por orden de la Honorable Asamblea Universitaria.
- b) Dar lectura del Acta en cada sesión, autorizándola después de aprobada por la Honorable Asamblea Universitaria y firmada por el Presiente.
- c) Abrir las comunicaciones dirigidas a la Asamblea y ponerlas en su conocimiento.
- d) Realizar el cómputo de las votaciones.
- e) Anunciar el resultado de las votaciones.
- f) Desempeñar las demás funciones que la Asamblea le confiera en uso de sus facultades.
- g) Llevar un registro de asistencia a las sesiones.
- h) Suscribir los pases de actuaciones a consideración de la Honorable Asamblea Universitaria o de sus Comisiones.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 12º: En la primera sesión de la Honorable Asamblea Universitaria se aprobará el Reglamento Interno de funcionamiento, se definirán los temas que incluirá la reforma del Estatuto, se crearán e integrarán sus comisiones internas y una comisión redactora.

ARTÍCULO 13º: La citación para las sesiones de la Honorable Asamblea Universitaria deberá encontrarse en poder de los asambleístas con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al momento de la sesión.

ARTÍCULO 14º: Para formar quórum en las sesiones será necesario la presencia de más de la mitad de los miembros de la Honorable Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 15º: Se establece una tolerancia de treinta (30) minutos a partir de la hora fijada en la respectiva notificación para la iniciación de la correspondiente sesión de este cuerpo, vencida la misma y no reuniendo el quórum necesario, el presidente de la Honorable Asamblea Universitaria la declarará levantada, sin más trámite.

ARTÍCULO 16: Se registrará la hora de llegada de los asambleístas tanto en el libro de asistencia como en la versión taquigráfica.

ARTÍCULO 17º: Las sesiones serán siempre públicas. En el recinto sólo podrán hallarse presentes los miembros de Honorable Asamblea Universitaria, los funcionarios que ésta autorice y los medios periodísticos que aseguren la publicidad. Serán filmadas y se resguardará su registro.

ARTÍCULO 18º: Las sesiones finalizarán a las cinco horas de haberse iniciado. Podrán ser prorrogadas si la Honorable Asamblea Universitaria así lo resuelve.

ARTÍCULO 19º: El asambleísta que se retire definitivamente de la sesión, deberá comunicarlo a la secretaría del cuerpo.

## CAPÍTULO V

### DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 20º: Las Actas versiones serán remitidas a los señores Asambleístas a los efectos de su control con una antelación no inferior a 48 horas de la siguiente sesión. Las mismas podrán ser observadas en oportunidad de su tratamiento. Las copias serán remitidas a los asambleístas vía email y serán dispuestas en la página web oficial de la reforma con acceso exclusivo para asambleístas.

ARTÍCULO 21º: Redactadas las Actas en ningún caso se harán correcciones que modifiquen la significación de expresiones vertidas en el seno de la Honorable Asamblea Universitaria, salvo que estuviesen erróneamente consignadas. En cambio pueden efectuarse aquellas que precisen el sentido de expresiones poco claras.

Las Actas deberán expresar:

- a) El nombre de los Asambleístas que hayan asistido a la sesión, el de los que hubieran faltado con aviso o sin él, o con licencia.
- b) El lugar y la fecha en que se celebrare la sesión y la hora de apertura.
- c) Las observaciones, correcciones y aprobación del Acta anterior.
- d) El retiro definitivo de Asambleístas que se produzcan durante la sesión.
- e) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se hayan dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que aquellos hubieren motivado.
- f) El orden y forma de discusión de cada asunto con determinación de los asambleístas que en ella tomaron parte y de los fundamentos que se hubiesen aducido.
- g) La resolución de la Honorable Asamblea Universitaria en cada asunto.
- h) La hora en que se levanta la sesión.
- i) Cualquier otra constancia que algún asambleísta solicite fundadamente.

ARTÍCULO 22º: Las versiones taquigráficas de las sesiones de la Honorable Asamblea Universitaria tienen valor de Documento Oficial e Instrumento de Información Pública cuando han sido revisadas y aprobadas por los señores Asambleístas, quienes podrán solicitar copias de las mismas.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 23º: Habrá el número de comisiones que determine la Honorable Asamblea Universitaria por mayoría de sus miembros, conforme a los distintos temas y proyectos a considerar por la misma, las que deberán estar integradas por representantes de los cuatro estamentos con un mínimo de trece miembros. En todos los casos se deberá asegurar la participación de al menos un asambleísta por cada Facultad. Los asambleístas podrán integrar hasta tres comisiones. La comisión redactora estará integrada por siete miembros titulares y tres suplentes y tendrá la obligación de realizar la redacción final del Estatuto, respetando siempre el contenido de lo aprobado por la Asamblea.

ARTÍCULO 24º: Cada comisión tratará los asuntos que la Honorable Asamblea Universitaria le asigne, que le serán girados por el Presidente de la Asamblea y elaborará los dictámenes por mayoría y minoría si la hubiere. Las comisiones tendrán hasta cuarenta y cinco (45) días corridos para hacerlo. En caso de no lograrlo, informarán a la asamblea los avances y ésta podrá fijarle nuevos plazos.

ARTÍCULO 25º: Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de ser designadas. Elegirán Presidente y uno o más Secretarios por mayoría de votos y fijarán día y hora de reunión. Se reunirán por lo menos una vez por semana.

ARTÍCULO 26º: Los miembros de las Comisiones permanecerán en sus funciones durante el tiempo de desarrollo de la Honorable Asamblea Universitaria, salvo que fueran reemplazados por razones fundadas.

ARTÍCULO 27: : Para formar quórum en las comisiones se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros. Si no pudiera alcanzarse el quórum en dos llamados consecutivos, la minoría informará a la Honorable Asamblea Universitaria, la que procederá a integrarla con otros miembros. Él o los secretarios de cada comisión registrarán la asistencia. Los miembros presentes están obligados a suscribir el registro correspondiente.

ARTÍCULO 28º: Las Comisiones están facultadas para requerir todos los informes o datos que creyeran necesarios para el estudio de los temas y Proyectos sometidos a su consideración a través de la Presidencia de la Honorable Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 29º: Cada Comisión designará un miembro informante ante la Honorable Asamblea Universitaria para el dictamen de mayoría.

Si hubiera dictamen en minoría, este deberá ser elevado para su tratamiento a la Honorable Asamblea Universitaria en forma conjunta con aquel. Los firmantes del dictamen de minoría designarán un miembro informante.

ARTÍCULO 30º: Los dictámenes de las comisiones de la Honorable Asamblea Universitaria solamente tienen carácter de consejo o asesoramiento que el Cuerpo puede o no tener en cuenta al momento de resolver la cuestión sobre la que ha recaído.

Los dictámenes de las comisiones de la Honorable Asamblea Universitaria son públicos desde el momento en que estén firmados.

Los asambleístas podrán participar con voz y/o aportes escritos en las comisiones que no integren.

Cada comisión podrá solicitar, con la aprobación de la mayoría, el asesoramiento de especialistas.

## CAPÍTULO VII

### **DEL USO DE LA PALABRA**

ARTÍCULO 31º: La palabra será concedida a los Asambleístas en el orden siguiente: 1) Al miembro informante por la mayoría de la Comisión. 2) A los miembros informantes de las minorías si las hubiere y 3) A los demás Asambleístas en el orden en que la hubieren solicitado.

ARTÍCULO 32º: Los miembros informantes de las Comisiones tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos y observaciones que aún no hubiesen sido contestados por ellos.

ARTÍCULO 33: Cada asambleísta puede hacer uso de la palabra en la discusión de cada tema dos veces. A los fines de preservar la participación de los asambleístas, las intervenciones no deberán superar los cinco minutos. La Asamblea podrá autorizar el uso de la palabra una vez más. El límite temporal previsto en este artículo no regirá para los miembros informantes de las respectivas comisiones.

ARTÍCULO 34º: Los Asambleístas al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Presidente o a la Honorable Asamblea Universitaria en general.

ARTÍCULO 35º: Ningún Asambleísta podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y sólo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador. En todo caso se evitará discusiones en forma de diálogo.

ARTÍCULO 36º: Como excepción del caso anterior, el orador sólo puede ser interrumpido cuando se aparte notoriamente de la cuestión que se está tratando o falte al orden. En ese caso, el Presidente por sí o a pedido de cualquier Asambleísta llamará al orador a encauzar su discurso. Si éste persiste en la cuestión, la Honorable Asamblea Universitaria decidirá inmediatamente por una votación sin discusión. Si la Asamblea Universitaria decidiere que el orador está fuera del tema y aquel insistiere, el Presidente le quitará el uso de la palabra sin recurso.

## CAPÍTULO VIII

### DE LOS DEBATES

ARTÍCULO 37º: Los temas objeto de la reforma estatutaria serán tratados por la Asamblea a partir de los dictámenes de las comisiones. Estas podrán tomar en cuenta los proyectos que le presenten el Presidente o cualquiera de los asambleístas. Los dictámenes de las comisiones deberán estar debidamente fundados y firmados.

ARTÍCULO 38º: Los proyectos que se refieran a materia distinta al contenido de la reforma estatutaria podrán ser tratados directamente por la Asamblea o remitidos a una comisión que se cree especialmente para su análisis o dictamen previo.

ARTÍCULO 39º: La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ellos.

ARTÍCULO 40º: Durante la discusión en particular de un proyecto o dictamen, sus artículos podrán ser sustituidos, modificados, suprimidos o agregarse otros.

ARTÍCULO 41º: En la discusión en particular no podrán introducirse consideraciones ajenas al punto de discusión.

ARTÍCULO 43º: La discusión de un tema o dictamen quedará concluida con la resolución recaída sobre el último artículo. Los artículos ya aprobados podrán ser reconsiderados por decisión de la mayoría absoluta de la Asamblea.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 44º: Las votaciones de la Honorable Asamblea Universitaria serán nominales o por signos. El voto nominal será expresado a viva voz.

ARTÍCULO 45º: Toda votación se limitará a un solo artículo o proposición. Cuando estos contengan varias ideas separadas, se votarán por parte si así lo pidiera un asambleísta.

ARTÍCULO 46º: La votación se definirá por la afirmativa o por la negativa.

ARTÍCULO 47º: Las resoluciones de la Honorable Asamblea Universitaria sobre el contenido de la reforma estatutaria se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos de los asambleístas del Cuerpo, para las demás decisiones bastará la simple mayoría de miembros presentes.

ARTÍCULO 48º: Los asambleístas tendrán derecho a abstenerse de votar.

ARTÍCULO 49º: Los asambleístas tendrán derecho a solicitar que se consignen los fundamentos de su voto.

## CAPÍTULO X

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 50º: Las disposiciones de este Reglamento podrán ser modificadas por resolución sobre tablas con mayoría de 2/3 de los miembros presentes o por mayoría absoluta de los mismos. En caso de contar con dictamen de una comisión especial conforme al artículo.

ARTÍCULO 51: La Dirección de Asuntos Jurídicos y los demás organismos de asesoramiento técnico y de apoyo de la UNT, prestarán colaboración y se encontrarán a disposición de la Honorable Asamblea Universitaria y de sus comisiones en todo momento en que fueren requeridos.

ARTÍCULO 52: Cualquier duda sobre la interpretación o alcance de los artículos de este reglamento será resuelta por la Honorable Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 53: A tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del presente reglamento, por Secretaría de la Asamblea deberán otorgarse las constancias justificativas de la asistencia de los asambleístas que lo requieran.